



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCION No. 3825

"POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PUBLICO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto Presidencial 1791 de 1996, Decreto Distrital 472 de 2003, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006, Resolución N° 0110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con radicado 2008ER19538 del 13 de mayo de 2008, la señora **CARMEN HELENA CABRERA SAAVEDRA**, jefe de la oficina de gestión ambiental del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** -, solicitó a la Secretaría Distrital de Ambiente, tratamiento Silvicultural de individuos arbóreos ubicados en la Diagonal 69 G Sur Carrera 38, en la Localidad de Ciudad Bolívar, en desarrollo del Contrato **IDU 044 - 2007**, "**CONSTRUCCIÓN Y REHABILITACIÓN DE RUTAS ALIMENTADORAS DEL SISTEMA TRANSMILENIO Y CORREDORES DE MOVILIDAD LOCAL CIUDAD BOLIVAR**".

Que esta Secretaría dispuso mediante Auto, iniciar el trámite Administrativo Ambiental para permiso o autorización de tala de individuos arbóreos ubicados en espacio público en la Diagonal 69 G Sur Carrera 38, en la Localidad de Ciudad Bolívar, a favor del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU** -.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el 21 de junio de 2008, emitió concepto técnico 2008GTS1585 de 26 de junio de 2008, en virtud del cual establece: "*Se evaluaron diez individuos de las especies, un (1) **HOLLY LISO** (*Cotoneaster multiflora*), para conservar y tres (3) **ACACIA JAPONESA** (*Acacia Melanoxylon*), una (1) **ACACIA BRACATINGA** (*Paraserianthes Lophanta*), dos (2) **CHICALA** (*Tecoma Stans*), un (1) **JAZMIN DEL CABO** (*Pittosporum ondolatum*), un (1) **SAUCO** (*Sambucus Peruviana*), un (1) **CAJETO** (*Cytharexylum subflavesces*), los cuales presentan buen estado físico, sanitario pero interfieren con la obra por lo tanto se recomienda la tala*".



Así mismo, manifiesta el referido Concepto Técnico que: "La vegetación evaluada y registrada en el presente concepto técnico... **NO** requiere salvoconducto de movilización, dado que la tala **NO** genera madera comercial".

De otra parte, el Concepto Técnico establece la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 15.35 IVPs individuos vegetales plantados....., El titular del permiso debe **CONSIGNAR** en la cuenta de ahorros No. **001700063447** del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, relacionando el número de resolución o concepto técnico que autorizó los tratamientos Silviculturales el valor de \$ **1.912.686** M/cte equivalente a un total de **15.35 IVPs** y **4.1445 SMMLV**. Por último con relación a la Resolución No. 2173/03, se debe exigir al usuario (Consignar en el SUPERCARTE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de \$**22.200** de acuerdo con el No. **8494**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento".

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."

Que el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que el artículo 58 del Decreto Reglamentario 1791 de 1996, prevé: "Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá Concepto Técnico."

Que así mismo el Decreto Distrital 472 de 2003, reglamenta lo relacionado con la



arborización, aprovechamiento, tala, poda, transplante o reubicación del arbolado urbano y definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, por lo cual, el artículo quinto contempla lo relacionado con el espacio Público, indicando: "El Jardín Botánico José Celestino Mutis es la entidad responsable de la arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación del arbolado urbano en el espacio de uso público de la ciudad, salvo las siguientes excepciones especiales:.... d) las actividades de arborización, tala, poda, aprovechamiento, transplante o reubicación que se requiera ejecutar para el desarrollo de obras de Infraestructura por parte de las Entidades Distritales. Una vez finalizada la obra el mantenimiento del arbolado urbano será entregado al Jardín Botánico José Celestino Mutis, lo cual, tiene fundamento habida cuenta, que dicha Entidad es la responsable de planificar la arborización, estando obligada a elaborar el inventario y georeferenciación del arbolado urbano ubicado en el espacio de uso público del Distrito Capital, incluyendo los datos de seguimiento a su crecimiento, desarrollo y estado fitosanitario, procurando su actualización."

De igual manera el artículo 7 *Ibidem*, desarrolla lo referente a los permisos o autorizaciones de tala, aprovechamiento, transplante o reubicación en espacio público, indicando: "Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo quinto del presente Decreto, se requiere permiso o autorización previa del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - **DAMA** - la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de arbolado urbano en el espacio de uso público. El **DAMA** elaborará la ficha técnica, evaluará la solicitud y emitirá el respectivo Concepto Técnico con base en el cual se otorgará o negará el permiso o autorización. En los casos señalados en los literales a y d del artículo quinto del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y la ficha técnica a consideración del **DAMA**..."

Con fundamento en lo expuesto en los párrafos que anteceden y en el Concepto Técnico No. 2008GTS1585 de 26 de junio de 2008, esta Secretaría dispondrá autorizar la tala de nueve (09) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) **ACACIA JAPONESA** (*Acacia Melanoxylon*), una (1) **ACACIA BRACATINGA** (*Paraserianthes Lophanta*), dos (2) **CHICALA** (*Tecoma Stans*), un (1) **JAZMIN DEL CABO** (*Pittosporum ondolatum*), un (1) **SAUCO** (*Sambucus Peruviana*), un (1) **CAJETO** (*Cytharexylum subflavesces*). Así mismo, dispondrá conservar un (1) individuo de la especie **HOLLY LISO** (*Cotoneaster multiflora*).

Los tratamientos correspondientes a las especies indicadas, se encuentran descrito en la parte resolutive de la presente resolución.

De otra parte los artículos 74 y 75 del Decreto 1791 de 1996 y el artículo 9º del Decreto 472 de 2003, tratan lo referente a la movilización de productos forestales y de flora silvestre, advirtiendo:



"Artículo 74º.- *Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final.*

"Artículo 75º.- *Los salvoconductos para la movilización, renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas.*

Así mismo el artículo 9 del Decreto Distrital 472 del 23 de diciembre de 2003, determina lo pertinente al salvoconducto de movilización, norma que al tenor literal dice: *"La movilización de todo producto forestal primario resultado de aprovechamiento o tala del arbolado requiere el correspondiente salvoconducto de movilización expedido por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-. El concepto técnico que evalúe la solicitud de permiso o autorización de tala o aprovechamiento, indicará la necesidad o no de obtener salvoconducto de movilización".*

Teniendo en cuenta la normatividad referenciada habida consideración de que la especie sobre la cual existe viabilidad para tala, **No** genera madera comercial, la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, **No** requerir el salvoconducto para la movilización del producto.

En lo atinente a la compensación por la tala del arbolado urbano se tiene que el Literal a) del artículo 12. *Ibidem.-* dispone: *"El Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA, hará seguimiento y verificará el cumplimiento de las obligaciones de compensación señaladas en los permisos o autorizaciones de tala o aprovechamiento, las cuales se cumplirán de la siguiente manera: a) El DAMA definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto."*

Que para definir la compensación, el Departamento Técnico Administrativo del Medio ambiente DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 3675 del 22 de mayo de 2003, mediante el cual se adopta la tabla de compensación por tala del arbolado urbano, circunstancia que permite garantizar la persistencia del recurso forestal talado.

Con el ánimo de resarcir el impacto ambiental, que generan los tratamientos silviculturales y de acuerdo con las disposiciones anteriores esta debe realizarse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP-



por cada individuo vegetal talado, cuyo valor a pagar, quedará expresado en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que la Resolución DAMA No. 2173 de 2003, fijó las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de Licencias Ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que para dar cumplimiento a la citada Resolución se debe exigir a la entidad autorizada (Consignar en el SUPERCARDE de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudos conceptos varios, con el código **E-06-604 "Evaluación/ seguimiento/ tala "**), la suma de **\$22.200** de acuerdo con el No. **8494**, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente para el caso de la Evaluación y Seguimiento.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, concordante con el artículo 65 *Ibidem* contemplan lo relacionado con las Competencias de Grandes Centros Urbano, indicando entre ellas: "*Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1'000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano*".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente. En virtud de lo anterior, mediante Resolución No. 110 del 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delegó en el Director Legal Ambiental la expedición de entre otros, los pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría.



En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU-**, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio público de nueve (09) individuos arbóreos de las siguientes especies: tres (3) **ACACIA JAPONESA** (*Acacia Melanoxylon*), una (1) **ACACIA BRACATINGA** (*Paraserianthes Lophanta*), dos (2) **CHICALA** (*Tecoma Stans*), un (1) **JAZMIN DEL CABO** (*Pittosporum ondolatum*), un (1) **SAUCO** (*Sambucus Peruviana*), un (1) **CAJETO** (*Cytharexylum subflavesces*), ubicados en la diagonal 69 G Sur Carrera 38, en la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad.

PARÁGRAFO.- La Entidad Autoridad deberá conservar un (1) individuo de la especie **HOLLY LISO** (*Cotoneaster multiflora*).

ARTICULO SEGUNDO.- El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, garantizara la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, para lo cual deberá **CONSIGNAR** en un equivalente a 15.35 Ivps, correspondientes a la suma de **UN MILLON NOVECIENTOS DOCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS** (\$ 1.912.686) M/cte, la cual deberá ser consignada en la cuenta de ahorros No. 001700063447 del banco DAVIVIENDA a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis, y cuya consignación deberá ser entregada en esta Secretaría, con destino al expediente **SDA – 03 – 2008- 2637**, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARAGRAFO: Los anteriores tratamientos Silviculturales, se realizarán conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (cm)	Altura (m)	VOL APROV	ESTADO FITOSANITARIO			LOCALIZACIÓN EXACTA DEL ARBOL	JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DEL TRATAMIENTO	CONCEPTO TÉCNICO
					B	R	M			
20	Cotoneaster japonese	9	2	0	X			frente a la dirección	SE EVALUO UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE HOLLY LISO (<i>Cotoneaster japonese</i>) EL CUAL PRESENTA BUEN ESTADO FISICO Y SANITARIO. NO INTERFIERE CON LA OBRA Y SE RECOMIENDA SU CONSERVACION.	Conservar
21	Acacia melanoxylon	11	4	0	X			frente a la dirección	SE EVALUO UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (<i>Acacia melanoxylon</i>) EL CUAL SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE E INTERFIERE CON LA OBRA POR LO QUE SE RECOMIENDA LA TALA.	Tala



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

L.S. 3825

No. Arbol	Nombre del Arbol	DAP (Cm)	Altura (m)	Vol. Apoyos	Estado Fitosanitario			Localización Exacta del Arbol	Justificación Técnica	Concepto Técnico
					B	R	M			
22	ACACIA JAPON	11	3	0	X			frente a la dirección	SE EVALUO UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon) EL CUAL SE ENCUENTRA EN ZONA DE PENDIENTE, DISTANCIAMIENTO INADECUADO E INTERFIERE CON LA OBRA Y SE RECOMIENDA LA TALA.	Tala
23	ACACIA JAPON	8	3	0	X			frente a la dirección	SE EVALUO UN INDIVIDUO ARBOREO DE LA ESPECIE ACACIA JAPONESA (Acacia melanoxylon) EL CUAL PRESENTA BUEN ESTADO FITOSANITARIO, SE RECOMIENDA LA TALA POR INTERFERIR CON LA OBRA.	Tala
24	ACACIA BRACA	22	4	0	X			frente a la dirección	SE EVALUO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE ACACIA PARACATINGA (Paraserianthes lophanta) LA CUAL SE ENCUENTRA INCLINADA, DISTANCIAMIENTO INADECUADO, ZONA DE PENDIENTE E INTERFIERE CON LA OBRA POR LO QUE SE RECOMIENDA LA TALA.	Tala
25	CHICALA	5	2	0	X			frente a la dirección	SE EVALUO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA (Cecoma strob) EL CUAL SE ENCUENTRA SUPRIMIDO, PRESENTA INADECUADO DISTANCIAMIENTO DE SIEMBRA E INTERFIERE CON LA OBRA POR LO QUE SE RECOMIENDA LA TALA.	Tala
26	JAZMIN DEL C.	12	2	0	X			frente a la dirección	SE EVALUO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE JAZMIN DEL CABO (Phosporum undatum) EL CUAL PRESENTA DISTANCIAMIENTO INADECUADO DE SIEMBRA E INTERFIERE CON LA OBRA POR LO QUE SE RECOMIENDA LA TALA.	Tala
27	SAUCO	12	4	0	X			frente a la dirección	SE EVALUO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE SAUCO (Sambucus peruviana) EL CUAL PRESENTA UN DETRIMENTO EN SU ESTADO FISICO Y SANITARIO, DISTANCIAMIENTO INADECUADO E INTERFIERE CON LA OBRA POR LO QUE SE RECOMIENDA LA TALA.	Tala
28	CAJETO	16	4	0	X			frente a la dirección	SE EVALUO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CAJETO (Citharexylum subflavesces) EL CUAL PRESENTA REGULAR ESTADO FISICO, REBROTOS E INTERFIERE CON LA OBRA POR LO QUE SE RECOMIENDA LA TALA.	Tala
29	CHICALA	6	3	0	X			frente a la dirección	SE EVALUO UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CHICALA (Cecoma strob) EL CUAL SE ENCUENTRA EN BUENAS CONDICIONES, PERO INTERFIERE CON LA OBRA POR LO QUE SE RECOMIENDA LA TALA.	Tala

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acto Administrativo tiene una vigencia de seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

ARTÍCULO CUARTO.- El **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, deberá **CONSIGNAR** en el SUPERCADÉ de la carrera 30 con calle 26 en la Dirección Distrital de Tesorería ventanilla No. 2 recaudo conceptos varios, con el código **E – 06 – 604 (Evaluación / Seguimiento / Tala)**, la suma de veintidós mil doscientos pesos (\$22.200), de acuerdo con el No. 8494, generado por SIA y los formatos de recaudo que deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario para el caso de Evaluación y Seguimiento, cuya copia debe ser remitida con destino al expediente **SDA – 03 – 2008 – 2637**.





ARTICULO QUINTO.- El beneficiario de la presente autorización **No** requiere tramitar ante esta Secretaría Distrital de Ambiente, salvoconducto para la movilización del producto objeto de tala.

ARTÍCULO SEXTO.- La Secretaría Distrital de Ambiente supervisará la ejecución de los tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU** o a quién haga sus veces, en la Calle No. 6 – 27 de Bogotá.

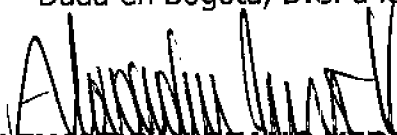
ARTÍCULO OCTAVO.- Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Ciudad Bolívar, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Oficina de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental y a la Oficina Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante el Despacho de la Secretaría, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 09 OCT 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyecto. Sandra Rocío Silva González.

Revisó. Dr. Juan Camilo Ferrer Tobón – Asesor de Despacho.

Exp. SDA – 03 – 2008- 2637